

BOLETIN DE PRIMERA INSPIRACION.

Se publica los días 4,

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitución 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director

D. VICENTE DORCA.

10 y 20 de cada mes.

Propietario

SUSCRIPCION.

Un año. 24 rs.

Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LA GRAMATICA EN NUESTRAS ESCUELAS.

Nuestro objetivo.

Todas las materias especiales que en nuestras escuelas son objetos de la enseñanza fundamental, deben proponérse un fin más elevado que el de ilustrar el espíritu, que el de desarrollar simplemente las facultades de la inteligencia. De otra suerte, limitada su acción en ese círculo de reducida capacidad, tomando por único objetivo el desenvolvimiento del pensamiento humano, sin otro móvil que enriquecerle con sus inapreciables tesoros, la primera instrucción del hombre, que imprime en cierta manera en su porvenir un carácter especial en sus operaciones sucesivas, no pasaria de ser una mera especulación, un elemento científico poco menos que peligroso y, á nuestro juicio, un descenso en el barómetro de la cultura y civilización social, temible para sí y para sus más caras instituciones.

Los conocimientos más comunes al hombre, los más indispensables y generales para un ser racional, á quien incumbe un perfeccionamiento completo en todo su ser, deben tener una fisionomía más definida, más práctica y de una aplicación más fundamental; pero los que se refieren á las escuelas primarias, los que fijan la instrucción á la gran mayoría de nuestros pueblos, que es la que constituye la gran masa social, su carácter debe ser más esencialmente educativo, más en armonia con sus hábitos y costumbres, más propia para cultivar el cora-

zon que para formar inteligencias venales y caprichosas.

La gramática en nuestras escuelas con sus elementos de vida científica, á más de facilitar al hombre un gran medio de expresión, puede contribuir á la educación del hombre, á cooperar á la formación del niño intelectual y moralmente hablando? Indudablemente que sí. La lengua patria, origen de grandes ideas, escuela de los grandes hablistas y centro de luz en donde convergen los luminosos rayos de la ciencia, es el lazo más íntimo de unión entre el pensamiento y la palabra por medio del cual ponemos en movimiento nuestras facultades y sentimientos. Lanzado el hombre en medio de la sociedad, viviendo en ella como formando parte de la gran familia humana, debe contraer relaciones con todos sus miembros, debe comunicar entre ellos sus necesidades, sus deseos y sus tendencias, debe manifestarse tal cuales, ya con relación á la familia, ya con relación á los demás. Y á medida que ensancha el vuelo de sus aspiraciones, á medida que dilata los horizontes de su saber y se cree en el caso de relacionarse con personas de instrucción y de ciencia, más debe reconocer la importancia del estudio de nuestra lengua, sin cuyo conocimiento jugaría un insignificante papel en la historia de su vida. Y aun en este sentido la importancia de la gramática es poca para el hombre social que necesita expresar sus pensamientos de una manera correcta y fácil. Su estudio útil siempre para todo ser racional, en contacto siempre con sus semejantes, sube de punto todavía para el hombre que cultiva las ciencias, para quien le ha dado penetrar los misterios de la creación. Y no solamente para quien se dedica á la investigación de

los seres naturales le convienen conocimientos que le pongan en situación de trasmitirlos con pureza y corrección, también necesita de estos elementos el simple mortal en el reducido círculo de sus obligaciones de familia y de sus deberes de ciudadano.

El estudio de la gramática es, pues, de reconocida utilidad, y quien ignora siquiera sus principales elementos carece de un gran medio de cultura intelectual, y debe por precisión quedar estacionado en la vía de su perfeccionamiento.

Todo cuanto rodea al hombre en la naturaleza, todo está sujeto al dominio de su raza, y esta facultad, asiento del pensamiento, no podría ensanchar la esfera de sus conocimientos, si la materia que enseña a manifestarlos y coordinarlos en debida forma, no fuese conocida bien claramente por esta potencia intelectual, la más sublime de todas nuestras facultades. Andaría al acaso, divagaria en la oscuridad, y sus ideas, sin su exacto conocimiento, sin su lógica apreciativa, fluctuarían en un mar de dudas y cavilaciones, en perjuicio de nuestro hermoso lenguaje y de la ciencia en general. Ningún hombre puede apreciarse de inteligente, si antes no ha cultivado sus facultades en ese rico pensil lleno de suavidad y aroma. En el orden científico observamos cuánta verdad encierran estas apreciaciones. El literato no se desdena de consultarla, el sabio mantiene con ella relaciones de íntima amistad, y el atareado comerciante, el inspirado poeta, el artista y fabricante hallan en sus luminosos principios un medio de trasmitir sus ideas y manifestar sus juicios de una manera clara y perfecta. ¿Qué fuera la instrucción fundamental sin ese vínculo científico que relaciona las ideas, las enlaza según su carácter, las encadena en cierto modo para formar el gran pensamiento humano, trasmitida por el órgano bogal que es su vehículo más propio? El rutinariismo, sin embargo, ha inficionado de una manera lamentable el estudio de nuestro idioma, ha empañado su brillantez, ha falsoado sus principios. Por eso, tal vez, no se ha comprendido su objeto en las escuelas, y por eso se ha presentado en nuestros establecimientos como materia de dificultad, inaccesible á la inteligencia del niño, de ninguna aplicación en esa edad turbulenta y desaplicada. Y en parte se ha tenido razon, pero se ha dejado

Defensores y entusiastas de una enseñanza racional y educativa, porque comprendemos que sin ese carácter la instrucción es un fantasma que no deja huellas á su paso, combatiremos siempre cierta clase de gramáticas insustanciales y sino originalidad, que formadas con retazos de obras de ese carácter, andan en manos de los niños, cuya inteligencia ofuscan con definiciones inexactas, sin un fin moral que desarrollar, sin un hacedero de luz que ilumine sus facultades. Faltos de elementos propios, careciendo de principios fijos, no formando un cuerpo de doctrina sólido y verdadero, sin avenirse con el carácter educativo de la primera instrucción, ¿cuáles serán sus resultados? Al salir los niños de las escuelas ¿qué habrán conseguido con su estudio? Más que un ramillete de ideas claras y definidas, más que un conocimiento sólido y de verdadera aplicación en las diferentes situaciones de su vida, tales libros son un engendro de ideas y pensamientos, sin cohesión ni afinidad, más dignos de censura y de olvido que de recomendación para nuestras escuelas. (1)

Existe un desacuerdo tal en algunos de los autores de la materia de que tratamos que casi creeríamos que en gramática no existe principio fijo que definir, ni doctrina fundamental que enseñar. Mas de una vez, al querer estudiar la causa de semejante cisma, al querer buscar un rayo de luz en medio de esta confusión, nos hemos encontrado más perplejos, y no hemos sabido á quién dar la razón, ni nosotros la qué parte fortalecernos. Y nos hemos dicho interiormente: ¡Acaso la gramática carece de leyes generales y en su desarrollo ó exposición faltan la unidad y las reglas? Acaso sus verdades y principios no descansan en apoyo firmísimo para su enseñanza? Se me ocurría lo siguiente: Sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que existe esa confusión en muchos de nuestros autores en el modo de apreciar algunas de sus cuestiones más vitales. Todo son cavilaciones, suposiciones, vaguedades, y en esa babel, y en esa lucha estéril y nada ventajosa por cierto para nuestras escuelas y para nosotros mismos, se pierde un tiempo precioso que podría muy bien emplearse en el estudio de esa ciencia general para todos los hombres, porque todos,

(1) Tenemos suma complacencia en recomendar á nuestros lectores unas "Noticias de Gramática Castellana" por D. Francisco Loperena, cuya materia trata dicho señor con suma habilidad y profundidad de conocimientos. Si el autor nos autoriza, otro dia nos ocuparemos de tan importante producción.

sin excepcion necesitamos de su concurso y de sus luces.

Nosotros, pues, aunque incompetentes en esta materia vamos á aclarar muchos de sus puntos con los cuales la mayoría de sus autores están en desacuerdo, y al intentar este trabajo no nos mueve otro deseo que el de aprender nosotros mismos la hermosa habla de Cervantes y ser útil además á nuestros profesores.

ROSENDO ALBERT.

EL DAILY PHONOGRAPH.

Nueva aplicación del Fonógrafo.

El estudio de la teoría del sonido, que por tanto tiempo parecía haber quedado estacionado, ha recibido en estos últimos años un impulso prodigioso debido, á las profundas investigaciones de hombres eminentes que consagran su fortuna y su existencia á la conquista de los secretos de la naturaleza. Parece que estos genios privilegiados cual Bell y Edison, que llevan el amor á la ciencia hasta el extremo de pasar los días encerrados en sus bibliotecas estudiando fenómenos desconocidos, olvidados por decirlo así de cuanto les rodea; resumen los conocimientos que sobre determinadas teorías se poseen, dando con su impulso un movimiento de avance á la ciencia, que representa el esfuerzo de generaciones enteras.

El Fonógrafo de Edison y el teléfono de Bell, causaron verdadera conmoción á la Física; puesto que con la aplicación tan sencilla como ingeniosa de la pequeña corriente de inducción, se logran efectos tan curiosos cual jamás imaginados.

Una vez dado el primer paso en cualquier descubrimiento, se suceden prodigiosas aplicaciones de los principios establecidos, que vienen á modificar las variadas industrias que en los anteriores se fundaban, cambiándolas por completo. Una prueba evidente de esta verdad nos ofrece la aplicación del vapor de agua á la locomoción, por medio del cual se ha dado un giro tan distinto al comercio y á la industria de las naciones. Las distancias se puede decir que han desaparecido; y se cambian hoy los productos con tanta facilidad, que la escasez de un país es al instante suplida con las cosechas de otros.

El aparato de Edison, cuya descripción dimos ya á conocer, está destinado á causar también un cambio radical en un sin número de industrias por las múltiples aplicaciones á que se presta, algunas de las cuales, se han puesto ya en práctica. Una vez es conocido el aparato, no han de faltar hombres de imaginación profunda que se dediquen con afán á encontrar aplicaciones cada dia nuevas para adelantar en los ramos que en la sociedad se cultivan.

Mas la aplicación del fonógrafo que más ha llamado la atención hasta ahora, es tal vez la que hemos tratado de dar á conocer hoy, por ser tan ingeniosa como útil y digna por consiguiente de ser descrita.

Trátase nada menos que de la publicación de un periódico, precindiendo por completo de los elementos que son hoy indispensables para ello. Por medio de este aparato, se

publica ya en Nueva-York bajo el título de *Daily Phonograph* un periódico original, sin necesidad de papel ni caracteres, ni tinta. Guillermo Liniers es quien ha tenido la feliz idea de aplicar este sencillo aparato á la publicación de un periódico que evitará á sus suscriptores la molestia de la lectura y que de consiguiente pudieran enterarse directamente de sus noticias, aun aquellos que carecen por completo de uno de los más importantes sentidos, cual es la vista. Liniers multiplica por medio de la galvanoplástia la liga de estaño, que aplicada al fonógrafo recibe las impresiones sonoras, y estas planchas son las que reciben diariamente los suscriptores, las cuales aplicadas á los aparatos que al suscribirse se les han entregado, con el solo trabajo de dar vueltas al manubrio de que está provisto, les pone al corriente de lo que el periódico original contiene, ahorrando de consiguiente el trabajo de la lectura.

Algunos banqueros newyorkinos han puesto á disposición de Liniers un millón de pesos para fundar dicho periódico, que ademas de la comodidad que ofrece, permite oír un discurso pronunciado en el Congreso como si se encontraran en el salón del mismo, siguiendo las inflexiones de la voz del orador, oyendo su entonación y en una palabra como si el orador les repitiera su discurso en aquel momento. La empresa de dicho periódico ha repartido ya gratis 40.000 fonógrafos de iguales dimensiones, a otras tantas personas que se han ya suscrito al *Daily Phonograph*.

Los encargados de la redacción pronuncian sus trabajos delante el fonógrafo, igual al de los suscriptores y que está situado en el despacho central, y por la reproducción de aquella plancha de estaño, pueden estos ser transmitidos á cuantos poseen el aparato. La hoja de estaño se reparte por la mañana á domicilio, o bien se envía á los suscriptores de fuera; y con la sola aplicación de ella en el fonógrafo que han recibido se encarga ésta de recitar á cuantos están en la habitación, los artículos y demás contenido del periódico.

Si ademas de considerar las ventajas indicadas que ésta clase de publicación nos ofrece, se mira bajo el punto de vista económico, veremos que hay quien afirma á la empresa, que el negocio es espléndido; pues los gastos del periódico son muy inferiores á los que ocasionan los periódicos impresos.

No es ésta la única aplicación que se ha hecho ya del fonógrafo, puesto que desde que Edison dijó á conocer su admirable aparato, no han cesado muchos de aprovechar sus ventajas para aplicarlas á determinadas industrias.

Cada paso que da la ciencia hacia su perfección abre un nuevo horizonte á la marcha de la sociedad, y siempre que un génio presenta un nuevo descubrimiento como fruto de sus estudios, nacen de allá una infinitad de aplicaciones dirigidas á la utilidad del hombre, que en último resultado le hacen reconocer su pequeñez, al considerar lo mucho que aun ignora.

N. H. S.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la Sesión celebrada el dia 28 Octubre de 1880.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil y después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

4º Quedar enterada de la invitación hecha por la Asociación literaria de esta capital para que asista á la distribución de premios del certámen de este año.

5º Enterada de que D. Carlos Vila ha tomado posesión de la Escuela de Borrassa; ordenar al Alcalde de este pueblo facilité local y casa al Maestro y al Alcalde de S. Miguel de Fluvia satisfaga lo que adeuda para el sostenimiento de la Escuela del Distrito; si es falso rebíjase escrito para avisar.

6º Facilitar á la Administración económica los datos que pide sobre atenciones de primera enseñanza.

7º Visto una comunicación del Alcalde de Medià y ordenarle satisfaga á la Maestra D. Soledad Majó los haberes que tiene devengados.

8º Ordenar á la Maestra pública de Camprodón acepte el local y casa que el Ayuntamiento le ha designado toda vez que reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas necesarias.

9º Trasladar al Rectorado la anterior resolución.

10º Que pasen á la Comisión respectiva, para que emita informe, los expedientes de baja de categoría de las Escuelas de Medià y La Tallada.

11º En vista de las actas de la Junta local de Cantallops en que se hace constar la ausencia del Maestro; vista la comunicación del Alcalde en que se queja de la conducta del mismo y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en Secretaría, acuérdase suspenderle de empleo y medio sueldo comunicándolo al Rectorado para su conocimiento y aprobación, y ordenar al Alcalde amplie el expediente.

12º Quedar enterada de la comunicación de D. Pedro Llorensí en la que participa que por motivos de salud no ha podido tomar posesión de la Escuela de Pals para la cual fué nombrado Maestro interino.

13º Nombrar, á propuesta de la Inspección, Maestros interinos de Pals y Torroella de Fluvia respectivamente á D. Esteban Vila y D. Angel Vallès.

14º Quedar enterada de haberse verificado, en los meses de Julio y Agosto, los exámenes semiestrales en las Escuelas públicas de Palafrugell.

15º Reclamar los datos necesarios de la Administración económica para unirlos al expediente de baja de dotación de Riudellots de la Selva y que pase el Sr. Inspector del ramo a aquella población á tomar los debidos antecedentes para resolver el asunto.

Y se levantó la sesión.

Durante los últimos días han tenido lugar los exámenes generales en las escuelas municipales de nuestra Ciudad, habiéndose obtenido en todas ellas un resultado tan satisfactorio como era posible en las circunstancias en que las mismas se encuentran, y sobre las cuales llamamos la atención de la Junta local de Instrucción pública, para que en los años siguientes pueda escogerse una época más conforme para la celebración de exámenes. Creemos que la más apropiado es la época anterior á las vacaciones de verano, puesto que durante las mismas es fácil que los alumnos se distraigan y olviden algo las lecciones recibidas, y por tanto estas circunstancias han de redundar en perjuicio del buen nombre de los profesores. Pero si á ello se añade el cambio completo que las secciones de las escuelas sufren á mediados de Setiembre por pasar á los Institutos y seminarios los alumnos mas aprovechados, no podremos menos de calificar de inconveniente la celebración de exámenes durante la segunda quincena de Setiembre ó durante el mes de Octubre.

El solemne acto de la distribución de premios á los alum-

nos examinados, tendrá lugar el dia primero del próximo mes de Noviembre, y á las once de la mañana en el gran salón de la escuela municipal de la calle de la Fossa.

En virtud del último traslado celebrado en esta provincia ha sido nombrado por el Rectorado; D. Pedro Danés, maestro de Ripoll, para S. Juan de las Abadesas, y D. José Baliles maestro de Viladrau, para Canet de Adri.

El ilustrado Director de *La Reforma*, D. Eusebio Aguilera ha publicado una Compilación de las disposiciones referentes á la primera enseñanza dadas en el año de 1879, en cuya importante obra se encuentran además las resoluciones del Consejo de Estado sobre asuntos que se rozan en la primera enseñanza, cuyos fallos causan jurisprudencia. Esta obra que tenemos el gusto de recomendar á los Señores Profesores, se halla de venta, á peseta el ejemplar, en las librerías de Sobrino y Rosado, calle de Vergara y Puerta del Sol, Madrid.

El Sábado último tuvo lugar la apertura de la Exposición pedagógica-infantil en los salones del Centro industrial de esta ciudad, cuyo acto fué presidido por el Sr. Gobernador civil interino, con asistencia del señor Gobernador militar, el Alcalde, comisiones de varias corporaciones e institutos, la Junta del Centro y un número considerable de particulares. Pronunciáronse tres discursos: el primero el Presidente de la Sociedad Sr. Barrau, manifestando el objeto de la Exposición y las grandes ventajas que proporcionan estos certámenes, extendiéndose en acertadas consideraciones sobre la importancia de la educación e instrucción y dando finalmente las gracias en nombre de la Sociedad á cuantos han contribuido al éxito de la Exposición; el segundo fué pronunciado por el niño Prats discípulo de D. Francisco Roig maestro público de la capital, que versó sobre la importancia de la educación e instrucción, y el tercero el señor Gobernador civil que también encareció la importancia del acto y declaró abierta la Exposición.

Son muy pocos los establecimientos que han tomado parte, sin duda porque no se les dio tiempo suficiente para prepararse; pero bueno es que se haya comenzado, cabiendo al Centro la gloria de haber tomado la iniciativa. En el número próximo haremos la reseña de los trabajos presentados.

Llamamos la atención de quién corresponda sobre la Escuela pública de San Hilario Sacalm, que segun nos escriben de aquella población está desempeñada hace cerca de un año por un cura que no reúne las circunstancias legales.

Obedeciendo á las energicas órdenes del gobierno de provincia, el Alcalde de Juiá ha satisfecho al Maestro parte de los atrasos que este acredita.

Rogamos al señor Gobernador proceda del mismo modo con todos los alcaldes insolventes y en particular con los de Medià, Montagut, S. Lorenzo de la Muga y San Andrés del Terri.

Con ciento cinco alumnos ha quedado cerrada la matrícula de la Escuela Normal de esta provincia para el presente curso.

No sabemos si la Junta provincial habrá quedado satisfecha de la contestación del Rectorado al oficio en que se le pedia autorización para conceder ocho días de licencia á los profesores que quisiesen concurrir á visitar la Exposición pedagógica-infantil; lo que no cabe duda es que la respuesta hará asomar una sonrisa á los labios de cuantos la lean; insertámosla en otro lugar, tomada del *Boletín Oficial* de la provincia.

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO:—Del Panteísmo considerado como sistema de filosofía natural; (conclusion), por D. José Ametller.—Errores jurídicos vulgares en Cataluña; (continuación), por don Narciso Heras de Puig.—Del levantamiento de Gerona en 1808 á favor de la independencia patria; (continuación), por don Emilio Grahit.—Eccs de mi memoria; (continuación), por D. Manuel Mata y Maneja.—Bibliografía, por D. Francisco Viñas y Serra.—Noticias.—Anuncios oficiales.

ASOCIACION LITERARIA DE GERONA.

CERTÁMEN DE 1880.

Títulos y lemas de las composiciones premiadas.

PREMIO DE UN ESCUDO DE LA PROVINCIA, DE ORO Y PLATA, GRABADO Y CINCELADO, ofrecido por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia D. Joaquín María Lagunilla.—La conquista de Mallorca: *Arma virumque cano.* (118).

PREMIO DE UN LIRIO DE PLATA oferta del Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis D. Tomás Sivilla.—No se adjudica.

ACCÉSIT. El Santuario de S. Sebastián: *Fides.* (57).

PREMIO DE UN RAMO DE ROBLE DE ORO que ofrece la Excm. Diputación de esta provincia.—Numancia: *Terror imperii* (110).

MENCIONES HONORÍFICAS. La cansó dels Verntallats; *Que no pot haberhi esclaus, en la terra catalana.* (128). Guillem de Montgrí: *Pro aris et focis.* (21). Lo combat de S. Felip: *Lluire la patria deu fer.* (89).

PREMIO DE UN RAMO DE LAUREL DE PLATA, ofrecido por el Exmo. Ayuntamiento de Gerona.—Gerona en la Revolución de 1640: *Veritas.* (119).

PREMIO DE UN EJEMPLAR DEL QUIJOTE (edición de lujo) que ofreció el Ilustre Claustro de Catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza.—Desierto.

DIPLOMA DE SOCIO DE MÉRITO DE LA ECONÓMICA GERUNDENSE, LIBRE DE GASTOS, Y MEDALLA QUE USAN COMO DISTINTIVO LOS INDIVIDUOS DE LA MISMA.—No se adjudica.

PREMIO DE UN CUADRO AL ÓLEO oferta del Centro artístico de Olot. Desierto

PREMIO DE UNA COPA DE BRONCE CINCELADA, ofrecida por el Exmo. Sr. Conde de Perelada.—Desierto

PREMIO DE UNA ESCRIBANÍA DE HIERRO INCrustada DE ORO Y PLATA, ofrenda del Exmo. Sr. Marqués de Camps. Desierto.

PREMIO DE UN CLAVEL DE PLATA CON EL TALLO Y HOJAS DORADAS, ofrecido por la Junta y Jurado.—Julia, *Si n'nom ne perira jamais.* (Jean Racine) (117).

PRIMER ACCÉSIT —A Colón al salir del puerto de Palos de Moguer (3 de Agosto de 1492): *Plus ultra.* (56).

SEGUNDO ACCÉSIT. —Cant nupcial: *Santo delirio de un amor inmortal* (B. Lopez García) (115).

TERCER ACCÉSIT. —Amor: *A qui jo se.* (19).

CUARTO ACCÉSIT —Débora: *Flor del camp.* (50).

MENTIONES HONORÍFICAS —La Poesía: *A un epicureo* (101).

La Bellesa. . . (98). Glorias del Segle: *Gloria tibi Domine.*

(55). L' aucellaire: *Y a terra junt á un niu fet pols menuda.*

S'ha ueya un auzell mort (F. Rahola). (61).

Gerona 21 Octubre de 1880.—Joaquín Botet y Sisó, Presidente.—Pedro Collell, Presbítero.—José Ametller y Viñas.

—Pedro Alsius y Torrent.—Manuel Bellido y Mascias, Secretario.

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

(CONTINUACION.)

Art. 18. Todo cuanto se inserte en publicaciones periódicas podrá ser reproducido sin previo permiso por las demás publicaciones, si no se expresa en general ó al pie de cada trabajo la circunstancia de quedar reservados los derechos; pero en todo caso la publicación periódica que reproduzca algo de otra, estará obligada á citar la original de donde copia.

Art. 19. De la regla establecida en el artículo anterior se exceptúan, los dibujos, grabados, litografías, música y demás trabajos artísticos que contengan las publicaciones periódicas; y las novelas y obras científicas, artísticas y literarias, aunque se publiquen por trozos ó capítulos, y sin necesidad de hacer constar la reserva de derechos.

Para la reproducción ó copia de los trabajos enumerados en el párrafo anterior, se necesitará siempre el permiso del autor ó traductor correspondiente, ó del propietario si hubiera enajenado sus obras.

CAPÍTULO IV.

Del derecho de colección.

Art. 20. El derecho que establece el art. 32 de la ley se entiende, salvo pacto en contrario ó cuando no se haya vendido expresamente á otra persona el derecho de colección.

Art. 21. Cuando por no haber enajenado expresamente el derecho de colección, pero si la propiedad de las obras, pueda un autor ó sus herederos hacer la colección escogida ó completa á que le autoriza la ley, no podrá sin embargo vender separadamente las obras de la colección, de las cuales sus editores propietarios tengan ejemplares á la venta. En este caso el autor ó sus herederos solo podrán vender ú admitir suscripciones á la colección entera que publiquen, ya sea completa ó escogida.

CAPÍTULO V.

De la inscripción de las obras.

Art. 22. Todo el que pretenda disfrutar los beneficios de la ley presentará en el registro:

—1º Una declaración en papel de hilo, firmado por el interesado, en que se haga constar la naturaleza de la obra y sus circunstancias, y el concepto legal bajo el cual se solicita la inscripción.

2º Tres ejemplares de la obra ó de la parte de la obra que se pretenda inscribir, ó uno sólo manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en su parte musical, cuando se trate del caso marcado en el art. 36 de la ley.

3º Para ser admitidos en el registro, tanto los ejemplares de las obras relacionadas como las colecciones periódicas, deberán presentarse sencillamente encuadradas, firmadas las portadas ó el primer número por el propietario ó su representante en el acto de la inscripción, y rubricados ó sellados cada uno de los pliegos ó números de que conste.

4º No se admitirán en el registro las entregas ó cuadernos de obras en publicación mientras no formen un tomo.

4º La cédula de vecindad y la copia legalizada del poder, ó de la autorización simple escrita si la declaración se firma á nombre de otro.

Art. 23. Toda inscripción en el Registro de la propiedad intelectual hará constar las circunstancias siguientes:

NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.

TÍTULO DE LA OBRA.

CLASE DE LA MISMA.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL AUTOR, TRADUCTOR, ARREGLADOR, ETC., ETC.

Nombre, apellidos y domicilio del propietario.

Establecimiento donde se ha hecho la impresión ó reproducción, y su procedimiento.

Lugar y año de la impresión.

Edición y número de ejemplares.

Títulos y tamaño, y páginas de que consta.

Fecha de la publicación, y todos los demás datos, que sirvan para identificar la obra y llenar los requisitos reglamentarios.

Art. 24. Todas las transmisiones y cuanto afecte a la propiedad intelectual se anotarán detalladamente en la hoja de su referencia. A este fin el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el Registro, devolviendo los originales al que los haya presentado.

Art. 25. Al realizarse la entrega del certificado de inscripción definitiva, la persona que la haya solicitado o aquella a quien ésta autorice deberá firmar su recibo en el libro correspondiente.

Art. 26. El interesado a quien se extravie el documento de inscripción podrá reclamar y obtener certificaciones de la inscripción definitiva de su obra, expedidas en papel del sello correspondiente, y producirán los mismos efectos legales que aquél.

Art. 27. Asimismo expedirá el Registro general certificaciones acerca del estado de las obras, mediante solicitud, y previos los informes de los Registros provinciales, si se trata de obras de esta procedencia; pero siempre se extenderán a continuación de la instancia que la motive.

(Se continuará.)

VI. OJUTIMOS

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA,

AGRICULTURA Y INDUSTRIA.

Circular.
Con el objeto de efectuar la inscripción individual de las escuelas de esa provincia, se remiten a V. los ejemplares suficientes de los interrogatorios números 4.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, correspondientes a los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases, a fin de que, como suficiente anticipación, remitan los ejemplares de ellos a cada una de las escuelas respectivas, encargando que dos devuelvan a V. en la fecha que expresan los mismos interrogatorios, después de contestados, y haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones siguientes:

1.^a Que aunque la ley no autoriza la asistencia de niños de ambos sexos a las escuelas elementales completas, y como la necesidad en algunos pueblos obliga a que se admitan niños y niñas en las mencionadas escuelas, se han incluido también las de esta categoría entre las de ambos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se hallan en el caso expresado.

2.^a Que en el resumen de los emolumentos que perciben los maestros, las maestras y los auxiliares, no deben incluirse lo que cobren por gratificación de las escuelas de adultos, por figurar ya en la pregunta número 26.

3.^a Que al dar la contestación relativa al producto de las retribuciones, sólo deben figurar las que perciben directamente.

4.^a En todas las contestaciones relativas a las escuelas de ambos sexos se expresará, con separación, el número de alumnos y el de alumnas.

5.^a Que la inscripción de las escuelas dominicales ha de hacerse con relación al domingo anterior al día 30 de Octubre de este año.

6.^a Que la inscripción de las escuelas de temporadas que no se hallen abiertas en el día mencionado, se hará con relación al primero en que den principio las lecciones.

7.^a Que aunque la Dirección general de Instrucción pública no ha dictado disposición alguna de carácter general sobre Cajas escolares de ahorros, los maestros deberán dar conocimiento, en comunicación especial e independiente del interrogatorio de las que se hayan establecido por iniciativa de los mismos, de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos.

Finalmente, advierte V. a todos los maestros y maestras que deben llenar, suscribir y devolver á esa inspección los dos ejemplares de su respectivo interrogatorio.

Para llevar á debido efecto la distribución de los expresos interrogatorios, observará V. las instrucciones siguientes: ¡sí es el caso de que el zoológico sea de cárnicas sin tener en cuenta el número de los animales! Deberán remitirse interrogatorios, no sólo á los maestros y maestras de todas las escuelas públicas municipales, sino también á los de las escuelas que existen en los Hospicios, Casas-cunas, Casas de Beneficencia, de Misericordia, de Expósitos, etc., y á los de cualquier otro establecimiento local o provincial en que haya enseñanza de las que comprende esta Estadística.

2.^a Se remitirá el correspondiente interrogatorio á las escuelas públicas dirigidas por los Padres Escolapios que tengan este carácter, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Julio de 1859 y de 3 de Marzo de 1879.

3.^a Los interrogatorios de las escuelas privadas deben remitirse, no sólo á las que sean consideradas como establecimientos en que se enseña la Religión Católica, sino también á las de otros cultos.

4.^a Los interrogatorios antedichos se remitirán asimismo á las escuelas respectivas de las asociaciones y corporaciones religiosas, ó de otra clase.

5.^a Que también se remitirá el respectivo interrogatorio á las escuelas dirigidas por los Padres Escolapios que no tengan carácter de públicas.

Del recibo de la presente y de los repetidos interrogatorios dará V. aviso a este centro directivo.

Madrid 15 de Agosto de 1880.—El Director general interino, El Baron de Covadonga.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

El artículo 304 de la Instrucción de 30 de Agosto de 1868 y el 546 de la de 28 de Junio de 1879 previenen que los mandamientos de pago por los diversos conceptos comprendidos en la cuenta de Operaciones del Tesoro, bajo el título de Acreedores, se justificarán con las cartas de pago que hubiesen producido los ingresos de las sumas que se devuelvan a virtud de los mismos mandamientos, salvo las excepciones que dichos artículos determinan.

En ninguna de ellas están comprendidas las devoluciones que se verifiquen de las cantidades que ingresan los Ayuntamientos para atenciones de las escuelas públicas de primera enseñanza con aplicación a la segunda parte de la citada cuenta, concepto de Depósitos, subconcepto de Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de la orden del Poder ejecutivo de 22 de Abril de 1874, circulada por esta Intervención general en 7 de Mayo siguiente, y, sin embargo, viene observándose que muchas Administraciones económicas justifican los mandamientos de pago que expiden para el de estas atenciones con certificados de referencia á los asientos de los libros Diarios de entrada de caudales, en que constan los pormenores de los ingresos.

Tal sistema proviene, sin duda, de la resistencia de algunos Ayuntamientos a desprenderse de las cartas de pago, creer que le son indispensables para justificar en sus cuentas las entregas que hacen en las Cajas del Tesoro con destino al pago de tan importantes como recomendadas obligaciones; y si este fuese el motivo, conviene que V. S. y el Jefe de la Intervención comprendan y hagan comprender á los Ayuntamientos y habilitados de los Profesores, que dichos documentos, no sólo no son indispensables á las Corporaciones municipales, sino que hasta puede llegar el caso de que carezcan de objeto para las mismas, en tanto que á la Administración le son en extremo necesarios para evitar excesos ó duplicaciones de pagos por el concepto de que se trata. Con sólo fijar la atención en que si los Ayuntamientos abonan á los Profesores directamente sus asignaciones, como en otras épocas, justificarían sus cuentas con recibos ó nóminas, se-

gun el sistema que tuviesen establecido, en que constasen las sumas que aquellos hubiesen percibido, se comprende facilmente que ingresando actualmente en el Tesoro el importe de dichas asignaciones, pueden justificarse de igual modo las referidas cuentas, bastando para ello que los Ayuntamientos entreguen á los Profesores, en vez del metálico con que ántes les pagaban, la carta ó cartas de pago representativas de las cantidades ingresadas; que éstos les den un resguardo, bien por recibo ó por nómina, de las cartas de pago que reciban en pago de sus créditos y que las entreguen despues á sus respectivos habilitados para que, presentádolas en la Administración puedan realizar su importe y hacer la correspondiente distribución, dándoles recibo del metálico que les ha sido entregado, con objeto de que puedan justificar las cuentas que han de rendir al Gobierno de la provincia. Este medio no puede ofrecer dificultad en la práctica, como no ofrece en algunas provincias en que así se verifica, porque se reduce á que los Ayuntamientos verifiquen el pago de las asignaciones á los Profesores entregándoles cartas de pago en lugar de metálico, quedando á cargo de éstos el cobro de su importe por medio de sus habilitados.

Así, pues, y con objeto de evitar que por las Administraciones económicas se ejecute algún abono indebido por no tener á la vista la carta de pago que acredite el ingreso del depósito á que se refiera, esta Intervención general ha resuelto comunicar á V. las disposiciones siguientes:

1.^a Los ingresos que en cumplimiento de la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Abril de 1874, veríquen los Ayuntamientos en las Cajas del Tesoro con destino al pago de las obligaciones de instrucción primaria continuarán aplicándose por las Administraciones económicas á la segunda parte de la cuenta de Operaciones del Tesoro, concepto de Fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza — Igual aplicación se dará á los pagos que se ejecuten por este concepto.

2.^a De cada uno de dichos ingresos se expedirá y entregarán por las Administraciones la correspondiente carta de pago á los Ayuntamientos ó sus representantes, para que puedan entregarlas á los Profesores en pago de sus asignaciones, y estos, á su vez, á los respectivos habilitados para que las hagan efectivas y distribuyan su importe.

3.^a No se verificará pago alguno de esta clase por las Administraciones económicas ó las de partido y subalternas sin que los habilitados entreguen previamente las cartas de pago que representen la cantidad que hayan de percibir, cuyos documentos originales se unirán al mandamiento de pago estampado en ellos la correspondiente nota, que suscribirá el Jefe de la Intervención de quedar cancelados; y

4.^a Cuando el importe de una carta de pago exceda al de la suma reclamada, presentarán los habilitados dicho documento y una copia del mismo extendida en papel de oficio, la cual será comprobada con su original; y tanto en este caso como en la copia, se consignará una nota debidamente autorizada, en que se detalle por letra la cantidad que se devuelve y el importe y que queda reducida, devolviéndola al habilitado para que en su dia pueda realizar el resto y uniendo la copia al mandamiento de pago.

Esta Intervención general espera que V. S. y el Jefe de la Sección Interventora procuraran orillar cualquier dificultad que pudiera ocurrir en la ejecución de las disposiciones que anteceden, las cuales como V. S. observará no alteran en su esencia las de la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Abril de 1874.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

En vista de varias instancias presentadas por algunos profesores de esta provincia solicitando permiso para concursar á la Exposición «Pedagógica Infantil» que celebra el Centro Industrial y Mercantil de esta Capital; esta Junta consultó al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario sobre este extremo, el cual ha contestado lo siguiente:

«En vista de la comunicación de V. S. de 46 del actual solicitando se autorice a esa Junta para conceder á los maes-

tos y maestras que la soliciten, ocho días de licencia para poder trasladarse á esa capital al objeto de poder optar á los premios que por varios conceptos se han señalado por el Centro Industrial con motivo de la Exposición Pedagógica Infantil que debe celebrarse el dia 3 del próximo Noviembre, este Rectorado, considerando atendibles las razones aducidas por V. S., ha tenido á bien autorizar á esa Corporación para que dando conocimiento á esta Superioridad pueda conceder ocho días de licencia al ante dicho objeto á los maestros y maestras de su nombramiento, siempre que los que la soliciten dejen persona idónea que los sustituya á satisfacción de las respectivas Juntas locales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los que quieran concurrir á dicha exposición lo soliciten sujetándose á lo dispuesto en la trácrita orden de la superioridad.

Gerona 23 Octubre de 1880 — El Gobernador presidente accidental, José F. Buitureira. — El Secretario, Leopoldo Gánovas.

(B. O. del dia 25 de Octubre de 1880.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

BADAJOZ.—La Junta provincial de Instrucción pública inserta en el B. O. correspondiente al dia 6 de los corrientes el itinerario aprobado por el Ilmo. Sr. Rector, que ha de seguir en la visita de las Escuelas de la provincia el señor Inspector de primera enseñanza durante el año escolar de 1880 a 1881.

BARCELONA.—La Junta provincial de Instrucción pública en sesión del 7 del actual acordó entre otras cosas:

Pedir informes á las Juntas locales de Veciana, Parets, San Quintín de Mediona y Lavid sobre reclamaciones de los Maestros de dichos pueblos.

Prevenir al Alcalde de Gayá y al de San Andrés de Palomar que faciliten con urgencia al Maestro y Maestra respectivamente, local-Escuela y casa-habitación; significándoles para su gobierno, que los Profesores devengan sueldo desde el dia de la posesión.

Significar al Habilitado que devuelva al Ayuntamiento de Sauta Susana, el sobrante que debe obrar en su poder, procedente del tiempo que ha estado vacante la Escuela de niños.

Prevenir al Alcalde de Bagá que entregue inmediatamente la carta de pago al Maestro.

Prevenir al Alcalde de Fogas y Parroquias que entregue inmediatamente la carta de pago á los Maestros, significándole á la vez que diga lo que se ha practicado respecto de las obras que deben hacerse en las Escuelas y habitaciones de los Maestros.

CIUDAD-REAL.—La Junta provincial de Instrucción pública recomienda a los Profesores de primera enseñanza *Las Obras de Misericordia* de D. Ildefonso Fernández Sánchez, para que sirva de texto en la clase de lectura de las Escuelas.

(B. O. de Ciudad-Real del 8 de Octubre.)

GRANADA.—La Inspección provincial de primera enseñanza dirige a los maestros varias prevenciones para que llenen los cuadros estadísticos que se les han remitido.

(B. O. de Granada del 8 de Octubre.)

SANTANDER.—La Junta provincial de Instrucción pública inserta en el B. O. correspondiente al 10 del actual, el itinerario aprobado por el Sr. Rector, que ha de seguir el señor Inspector de primera enseñanza en la visita de las Escuelas de los partidos judiciales de Santoña, Laredo, Castro-Urdiales, Ramales y Villaclariego, durante el año escolar de 1880-81.

SEGOVIA.—La Inspección provincial de primera enseñanza dirige á los Maestros varias prevenciones para que llenen los cuadros estadísticos que se les han remitido.

(B. O. de Segovia del 11 de Octubre.)

SECCION DE ANUNCIOS.

NOCHONAS

DE

GRAMÁTICA CASTELLANA

para las escuelas de primera enseñanza

DON FRANCISCO LOPERENA

profesor de esta asignatura

DISTRIBUCIONES

ESCUELA NORMAL DE GERONA

Segunda edición.

HISTORIA UNIVERSAL

DE

LAT

PE

ED

A

G

O

G

E

I

A

Y

P

E

D

Y

U

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A

S

C

E

S

M

E

S

T

R

U

N

A